

notificó a la reclamante fue la desestimación del recurso de reposición planteado contra dicho acto administrativo.

A la vista de todo lo anterior, y teniendo en cuenta que el artículo 142.5 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común expresa que el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo, es evidente que esta Administración en el caso que nos ocupa no puede más que declarar que el ejercicio del derecho a la reclamación patrimonial de la interesada ha prescrito al haber transcurrido más un año desde que se publicó la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación –como hemos visto el 12 de diciembre de 2003– hasta la fecha en que presentó tal reclamación, fue el 31 de enero de 2005. Por consiguiente, y en función de las competencias que me han sido asignadas para al instrucción de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial de esta GMU por Decreto del Sr. Vicepresidente del Consejo de Administración de fecha 15 de marzo de 2004, elevo propuesta al Sr. Vicepresidente a fin de que resuelva

Único. Desestimar por extemporánea la solicitud presentada, habida cuenta que el derecho a reclamar de la interesada está prescrito al haberse formulado la misma transcurrido el plazo de un año desde que supuestamente se produjo el hecho o el acto lesivo motivador de tal reclamación, de conformidad con lo previsto en el artículo 142.5 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.”

Teniendo como base y fundamentación la anterior propuesta, en uso de las competencias delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente con fecha 16 de junio de 2003 puesto en relación con el Decreto de delegación específico en materia de responsabilidad patrimonial de 11 de noviembre de 2002, y el artículo 3 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Resuelvo

Primero. Desestimar por extemporánea la solicitud presentada, habida cuenta que el derecho a reclamar de la interesada está prescrito, al haberse formulado la misma transcurrido el plazo de un año desde que supuestamente se produjo el hecho o acto lesivo motivador de tal reclamación, de conformidad con lo previsto en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Segundo: Dar traslado de la presente resolución a los reclamantes para su conocimiento y efectos.”

La publicación del presente anuncio servirá como notificación a los interesados, computándose los plazos pertinentes según la fecha de su publicación, quienes podrán presentar potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional correspondiente de dicha Jurisdicción en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De igual forma, contra el acto que resuelva el correspondiente recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de dicha Jurisdicción, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 24 de septiembre de 2008,

El Alcalde-Presidente del Consejo de Administración. P. D., el Vicepresidente, firmado: Manuel J. Díaz Guirado.

476/09

— · — · — · —

VÉLEZ-MÁLAGA

Edicto

Con fecha 24 de noviembre de 2008, por el Pleno de esta Corporación Municipal se adoptó acuerdo en su punto 8 del orden del día, del siguiente contenido:

“(…) El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los 25 miembros que de hecho y derecho integran la Corporación, acuerda:

1. Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, conforme a lo establecido en la orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, del siguiente contenido, y cuyo anexo al mismo se adjunta al expediente diligenciado:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL AYUNTAMIENTO VÉLEZ MÁLAGA

En la Comunidad Autónoma de Andalucía el Servicio de Ayuda a Domicilio se regulaba por la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 22 de octubre de 1996, que configura este servicio como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios, definidos en la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, y en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los mismos.

La Orden de 15 de noviembre de 2007, actualmente aprobada, regula el Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Según se recoge en su artículo 15 el Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de las Corporaciones Locales de Andalucía, que podrá gestionarlo de forma directa o indirecta.

En su artículo 22.2 se establece que en supuesto de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o de aquellas que, teniéndola reconocida no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el servicio se financiará con la aportación Estatal, Autonómica y Local, a través del Plan Concertado de prestaciones básicas en materia de Servicios Sociales, así como con la aportación de la persona o unidad de convivencia destinataria del servicio.

La importancia de esta nueva Orden Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía es que unifica la ayuda a domicilio como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios y la derivada de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, aunque en algunas ocasiones inevitablemente haya que distinguir entre ambas, fundamentalmente en el acceso y en la financiación, pero sin que se creen dos servicios con medios humanos y materiales distintos o con distintas exigencias en cuanto a acreditación o calidad de los mismos.

Otro avance importante de esta orden es la unificación de la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, así como la homologación de un baremo de acceso para las personas que no se encuentren en situación de dependencia.

Este reglamento tiene por objeto regular la prestación de ayuda a domicilio.

CAPÍTULO I

Definición**Artículo 1. Definición**

El servicio de ayuda a domicilio es una prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios, inserta en una política de bienestar social, de carácter complementario y transitorio que no exime a la familia o redes de apoyo social de sus responsabilidades.

Tiene como finalidad mantener o restablecer la autonomía personal del individuo o familia, con el fin de facilitar la permanencia en el medio habitual de vida evitando situaciones de desarraigo y desintegración social.

En Andalucía, viene regulada por la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales, de 26 de octubre de 1996 (BOJA número 124), que lo define en su artículo 2 como una "Prestación de carácter complementario y transitorio realizada preferentemente en el domicilio personal o familiar, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, una serie de atenciones preventivas, formativas, asistenciales y rehabilitadoras a individuos y familias con dificultades para permanecer en su medio habitual".

Artículo 2. Finalidad

El servicio de ayuda a domicilio tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Artículo 3. Destinatarias y destinatarios

Podrán recibir el servicio de ayuda a domicilio todas aquellas personas y unidades de convivencia que carezcan o tengan mermada la autonomía, temporal o permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida y que residan y estén empadronadas en el municipio de Vélez Málaga.

No podrán acceder a la prestación aquellos solicitantes que perciban, o puedan percibir, un servicio de análogo contenido o finalidad por parte de otra entidad pública o privada. Asimismo, tampoco podrán acceder aquellos usuarios que perciban una prestación económica que tenga por finalidad el pago de este servicio.

Artículo 4. Carácter del servicio

El servicio de ayuda a domicilio, tiene carácter transitorio, debiendo indicar la propuesta de inclusión, la fecha de inicio y de finalización del servicio.

Finalizado el periodo previsto en el proyecto, se procederá a una valoración de la situación con el fin de determinar alguna de las actuaciones siguientes:

- A. Prórroga de la permanencia en el servicio, bien con los mismos objetivos iniciales, o modificando los previstos en el proyecto inicial.
- B. Finalización de la permanencia en el servicio, y término de la prestación, por consecución de objetivos.

Artículo 5. Objetivos

El servicio de ayuda a domicilio pretende conseguir los siguientes objetivos:

- a) Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- b) Prevenir y evitar el internamiento de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual.
- c) Apoyar a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.
- d) Favorecer el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.
- e) Promover la convivencia de la persona en su grupo de pertenencia y con su entorno comunitario.
- f) Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad.
- g) Atender situaciones coyunturales de crisis personal o convivencial.
- h) Servir como medida de desahogo familiar apoyando a las personas cuidadoras en su relación de cuidado y atención.

CAPÍTULO II

Prestación del servicio**Artículo 6. Criterios para la prescripción**

Para la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Grado y nivel de dependencia reconocido en la resolución emitida por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- b) Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial.
- c) Dificultades personales especiales, previa valoración técnica de la situación social de la persona.
- d) Situación de la unidad de convivencia, previa valoración de su composición y grado de implicación en la mejora de su situación.
- e) Situación social previa valoración de la red de apoyo de la persona.
- f) Características de la vivienda habitual, previa valoración de las condiciones de salubridad y habitabilidad de la misma.

Artículo 7. Acceso

1. El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios, primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, y podrá derivarse de las siguientes situaciones:

- a) Tener reconocida la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito el servicio en virtud de los criterios de la Orden de 15 de noviembre de 2007, aprobada por la Consejería de la Igualdad, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.
El acceso derivado de esta situación será directo, tras la aprobación del programa individual de atención. Para su efectividad se estará a lo dispuesto en la normativa relativa a la efectividad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y en los correspondientes instrumentos de gestión del servicio aprobados por las Corporaciones Locales, que deberán garantizarlo.
- b) No tener reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida, no corresponderle la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y haberle sido prescrito el servicio por los Servicios Sociales Comunitarios conforme a los criterios de la Orden de 15 de noviembre de 2007.

La prescripción del servicio se efectuará mediante procedimiento reglado establecido al efecto por el Ayuntamiento de Vélez Málaga y siguiendo los correspondientes instrumentos de gestión del servicio aprobados por el mismo.

INICIACIÓN: El procedimiento para la concesión de las prestaciones del servicio de ayuda a domicilio podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada.

DE OFICIO: Si el procedimiento se inicia de oficio, lo será por acuerdo de órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Respecto a la contabilización del plazo en los procedimientos iniciados de esta forma, el día de inicio será precisamente el de la resolución a partir de la cual se acuerde la incoación del procedimiento de oficio.

En todo caso el procedimiento se ajustará a lo establecido en los artículos 68 a 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A INSTANCIA DE PARTE:

En caso de iniciación a instancia de parte, las solicitudes deberán acompañarse en todos los casos de la siguiente documentación administrativa, como mínimo:

- Instancia, debidamente cumplimentada.
- Fotocopia del DNI del/la solicitante y de su cónyuge o pareja de hecho en su caso.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Fotocopia del documento de cobertura de asistencia sanitaria.
- Justificante de ingresos de la unidad convivencial.
- Con independencia de esta documentación el Ayuntamiento podrá exigir los documentos complementarios que, durante la tramitación del expediente, estime oportunos en relación con la prestación solicitada y, entre otros, los siguientes:
- Fotocopia de sentencia de separación o divorcio.
- Las personas que padezcan alguna minusvalía física, psíquica o sensorial, certificado del Centro Base de Minusválidos donde se reconozca alguna de las minusvalías citadas. (La consideración de persona discapacitada estará supeditada a la presentación de dicha certificación).
- Documentos que justifiquen gastos de carácter especial.
- Las solicitudes se presentarán en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Vélez Málaga, debiéndose tener en cuenta que el cómputo del plazo para tramitar el procedimiento se producirá desde la entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Artículo 8. *Tramitación*

Si una solicitud no reuniera todos los datos y documentos exigidos por la presente normativa se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose esta sin más trámite.

Los/as técnicos/as del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios de Vélez Málaga, a la vista de la documentación presentada, elaborarán informe social, girando en su caso visita domiciliaria si lo estiman procedente, a fin de mejor informar sobre la situación de necesidad en que se encuentra el interesado y a fin de determinar el contenido, periodicidad e idoneidad de la prestación solicitada.

El órgano municipal competente para resolver sobre la concesión o denegación del servicio es el Excmo. Sr. Alcalde, salvo delegación expresa, a la vista del informe favorable dictado por la Comisión Técnica del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.

La resolución estimatoria o denegatoria que ponga fin al procedimiento se producirá, previo trámite de audiencia al interesado.

En caso de iniciación a instancia de parte el día de inicio del cómputo del plazo será aquel en el que la solicitud entre en el Registro General del Ayuntamiento. La resolución que se dicte se notificará al interesado/a en la que constará la concesión o denegación del servicio, o la inclusión en lista de espera hasta que sea posible hacer efectiva la prestación del servicio, así como los recursos que sean procedentes contra dicha resolución, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

La resolución deberá contener los siguientes extremos:

- a) Denegación o concesión del servicio.
- b) Condiciones de la concesión (duración, horario de prestación, etc.).
- c) Exacción, en su caso, que abonará el/la beneficiario/a.
- d) Otras obligaciones o condiciones establecidas para el/a beneficiario/a.

Además de la resolución a la que se refiere el artículo anterior, pondrán fin al procedimiento el desistimiento, la renuncia, la declaración de caducidad, así como la imposibilidad material de continuarlos por la aparición de causas sobrevenidas.

Una vez concedido el servicio, podrá modificarse tanto el contenido de la prestación como el tiempo asignado, en función de las variaciones que se produzcan en la situación del/la usuario/a que motivó la concesión inicial.

Las modificaciones podrán producirse a petición del/la propio/a interesado/a, mediante solicitud suscrita por el mismo o a propuesta

del profesional responsable del servicio, a la vista de los posibles cambios de la situación que motivó la concesión.

En cualquier caso para la tramitación de la modificación será necesaria la valoración técnica correspondiente.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

Para atender casos de extrema urgencia, se procederá a la inmediata iniciación del servicio de ayuda a domicilio a propuesta justificada de los Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de su posterior tramitación de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

Las solicitudes se valorarán para la concesión de las prestaciones teniendo en cuenta las características sociales del/la usuario/a o de la familia, así como su grado de autonomía.

En este supuesto se valorarán las circunstancias previstas en el baremo del anexo I, al objeto de determinar la prioridad en el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio mediante la ponderación de las siguientes circunstancias: capacidad funcional, situación socio-familiar y redes de apoyo, situación de la vivienda habitual, situación económica y otros factores.

2. En caso de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio, a propuesta del técnico correspondiente de los Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente.

Artículo 9. *Intensidad del servicio*

1. Para determinar la intensidad del servicio de ayuda a domicilio se utilizará el término horas de atención mensual, que es el módulo asistencial de carácter unitario cuyo contenido de prestaciones se traduce en una serie de actuaciones de carácter doméstico y/o personal.

2. La intensidad del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por el sistema previsto en la letra a) del artículo 8.1 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, estará en función de lo establecido en la resolución aprobatoria del programa individual de Atención, que deberá ajustarse a los intervalos previstos en el anexo II de la Orden, de 15 de noviembre de 2007.

3. La intensidad del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por el sistema previsto en la letra b) del artículo 8.1 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, estará en función de la prescripción de los respectivos Servicios Sociales Comunitarios, en base a el correspondiente plan de atención domiciliaria.

Artículo 10. *Actuaciones básicas*

La prestación del servicio de ayuda a domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas:

- a) Actuaciones de carácter doméstico.
- b) Actuaciones de carácter personal.

2. Se excluyen expresamente del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes actuaciones:

- a) La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.
- b) Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.

Artículo 11. *Actuaciones de carácter doméstico*

Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) Relacionadas con la alimentación:
 - 1.ª Preparación de alimentos en el domicilio.
 - 2.ª Servicio de comida a domicilio.
 - 3.ª Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.
- b) Relacionados con el vestido:
 - 1.ª Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
 - 2.ª Repaso y ordenación de ropa.
 - 3.ª Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
 - 4.ª Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.

- c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:
- 1.ª Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.
 - 2.ª Pequeñas reparaciones domésticas. En estas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

Artículo 12. *Actuaciones de carácter personal*

Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) Relacionadas con la higiene personal:
 - 1.ª Planificación y educación en hábitos de higiene.
 - 2.ª Aseo e higiene personal.
 - 3.ª Ayuda en el vestir.
- b) Relacionadas con la alimentación:
 - 1.ª Ayuda o dar de comer y beber.
 - 2.ª Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.
- c) Relacionadas con la movilidad:
 - 1.ª Ayuda para levantarse y acostarse.
 - 2.ª Ayuda para realizar cambios posturales.
 - 3.ª Apoyo para la movilidad dentro del hogar.
- d) Relacionadas con cuidados especiales:
 - 1.ª Apoyo en situaciones de incontinencia.
 - 2.ª Orientación temporo-espacial.
 - 3.ª Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
 - 4.ª Servicio de vela.
- e) De ayuda en la vida familiar y social:
 - 1.ª Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
 - 2.ª Apoyo a su organización doméstica.
 - 3.ª Actividades de ocio dentro del domicilio.
 - 4.ª Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
 - 5.ª Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

CAPÍTULO III

Derechos y deberes de los usuari@s

Artículo 13. *Derechos*

Las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio tienen derecho a:

- a) Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- b) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- c) Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- d) Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.
- e) Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- f) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- g) Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- h) Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- i) Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

Artículo 14. *Deberes*

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen los siguientes deberes:

- a) Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio.
- b) Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.
- c) Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.
- d) Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.
- e) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.
- f) Comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del servicio.
- g) No exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa Individual de Atención o en el proyecto de intervención.
- h) Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.

CAPÍTULO IV

Organización y funcionamiento

Artículo 15. *Organización y funcionamiento*

El procedimiento mediante el cual se realizará el Servicio de Ayuda a Domicilio, será mediante la adjudicación del servicio en cualquiera de las formas de concertación o contrato que posibilite la legislación vigente, sin que, en ningún caso, ello signifique establecimiento de relación laboral entre el Ayuntamiento y los trabajadores de la empresa adjudicada.

En el caso de gestión indirecta las entidades o empresas prestadoras del servicio deberán cumplir los requisitos de acreditación previstos en el artículo 17 de la orden 15 de noviembre de 2007. Las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación global del servicio, así como el personal que las desarrolle, corresponderán al Ayuntamiento de Vélez Málaga.

Artículo 16. *Recursos humanos*

El desarrollo del servicio de ayuda a domicilio requiere las intervenciones de profesionales de distintas disciplinas para posibilitar una actuación integral del mismo. Para el citado fin se contará con los siguientes profesionales: trabajadores sociales, auxiliares de ayuda a domicilio y otros profesionales a intervenir en las situaciones que se estimen necesarias.

Artículo 17. *Duración de la prestación*

La prestación tiene carácter transitorio y se mantendrá hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos. A partir de esto podrá ser revisada por el/la trabajador@ social de la zona para proponer la continuación de la prestación, modificación o el cese de la misma.

Artículo 18. *Evaluación y seguimiento*

El Servicio de Ayuda a Domicilio deberá ser evaluado con objeto de mejorar la eficacia y eficiencia del mismo.

Una vez iniciado el servicio, se llevará a cabo seguimiento y control del caso, correspondiéndole al trabajad@r social de la zona.

Así como, seguimiento y control del servicio mediante reuniones periódicas de coordinación entre personal responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento y la empresa prestadora de dicho servicio. El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar a la empresa toda la documentación que considere oportuna para el control de la eficacia del servicio.

Artículo 19. *Revisión*

La prestación del servicio podrá ser revisada como consecuencia de la modificación de la resolución aprobatoria del programa individual de atención, de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios o a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen a la misma.

La revisión del servicio podrá dar lugar a la modificación, suspensión y extinción del mismo.

CAPÍTULO V

Suspensión y extinción

Artículo 20. *Suspensión*

La prestación del servicio se suspenderá por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ausencia temporal del domicilio, de conformidad con lo previsto en la normativa de desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- b) Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- c) Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 14 de la presente orden.

Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio.

Artículo 21. *Extinción*

La prestación del servicio de ayuda a domicilio se extinguirá por algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal.
- c) Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.
- d) Modificación permanente de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- e) Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 14 de la presente orden.
- f) Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

CAPÍTULO VI

Aportación de los usuarios/as al coste del servicio de ayuda a domicilio

Artículo 22. *Aportación de los usuarios/as*

La aportación de los usuarios/as del Servicio de Ayuda a Domicilio quedará regulada mediante la aprobación de ordenanzas fiscales que serán las encargadas de establecer, tanto el precio del servicio, como la aportación (según baremo) del usuario/a al coste de dicho servicio.

FINALES

Primera. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Segunda. Se faculta al señor Alcalde-Presidente y por su delegación a la Concejala de Bienestar Social para dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en estas normas.”

2. Someter a información pública y audiencia a los interesados el citado reglamento por un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* que, en caso de producirse, deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación. Elevándose el presente acuerdo definitivo en ausencia de reclamaciones, en cuyo caso se remitirá copia de la Ordenanza y del acuerdo de aprobación a la Subdelegación del Gobierno y Comunidad Autónoma, y se publicará el texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor pasados 15 días desde la recepción de la comunicación del acuerdo de aprobación por la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma”.

ANEXO I

Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía

BAREMO

A) *Capacidad funcional (máximo 40 puntos)*

Cuando la persona tenga reconocido un determinado grado y nivel de dependencia, pero no le corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se computará para la aplicación de este criterio la puntuación obtenida en el Baremo previsto en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia y la escala de valoración específica para los menores de tres años (publicado en el *BOE* número 96, de 21 de abril).

Cuando la persona ha sido valorada conforme al Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y no tenga reconocida situación de dependencia se computará para la aplicación de este criterio la puntuación obtenida en el baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia y la escala de valoración específica para los menores de tres años citada en el apartado anterior.

En ambos supuestos, para determinar la puntuación en este apartado se ajustará la puntuación obtenida conforme al baremo previsto en el Real Decreto citado a una escala comprendida entre los intervalos 0 y 40.

Cuando no haya sido valorada la capacidad funcional de la persona conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, se aplicará el baremo previsto en la tabla siguiente:

CAPACIDADES	LO HACE POR SÍ MISMO	REQUIERE AYUDA TOTAL	REQUIERE AYUDA TOTAL	PUNTOS
1. COMER Y BEBER	0	3	6	
2. REGULACIÓN DE LA MICCIÓN/ DEFECACIÓN	0	2,5	5	
3. LAVARSE/ARREGLARSE	0	2	4	
4. VESTIRSE/CALZARSE/DESVESTIRSE/ DESCALZARSE	0	2	4	
5. SENTARSE/LEVANTARSE/TUMBARSE	0	1	2	
6. CONTROL EN LA TOMA DE MEDICAMENTOS	0	0,5	1	
7. EVITAR RIESGOS	0	0,5	1	
8. PEDIR AYUDA	0	1	2	
9. DESPLAZARSE DENTRO DEL HOGAR	0	2	4	
10. DESPLAZARSE FUERA DEL HOGAR	0	2	4	
11. REALIZAR TAREAS DOMÉSTICAS	0	1,5	3	
12. HACER LA COMPRA	0	0,5	1	
13. RELACIONES INTERPERSONALES	0	0,5	1	
14. USAR Y GESTIONAR EL DINERO	0	0,5	1	
15. USO DE LOS SERVICIOS A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO	0	0,5	1	
A) TOTAL PUNTOS				

B) *Situación sociofamiliar-Redes de apoyo (máximo 35 puntos).*

	<u>Puntos</u>		<u>Puntos</u>
1. Persona que vive sola y no tiene familiares	35	C) Situación de la vivienda habitual	9
2. Unidades de convivencia en situación crítica por falta (temporal o definitiva de un miembro clave o que presentan incapacidad total o imposibilidad para asumir los cuidados y atención)	35	D) Situación económica	6
3. Unidades de convivencia con menores en riesgo que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el servicio	30	E) Otros factores	0
4. Tiene familiares residentes en municipio que no prestan ayuda	25		
5. Tiene ayuda de sus familiares o entorno de forma ocasional, e insuficiente	20		
6. Su entorno le atiende habitual y continuadamente, precisando actuaciones ocasionales	10		
B) TOTAL PUNTOS		PUNTUACIÓN TOTAL (A+B+C+D+E)	

En la ponderación de los supuestos de las situaciones de los apartados B y D se tendrá en cuenta su carácter excluyente, es decir, cada persona o unidad de convivencia sólo podrá contemplarse en uno de los supuestos previstos. Los supuestos del apartado C no son excluyentes.

Para las unidades familiares de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, a efectos de la valoración del apartado D, se tendrá en cuenta la renta per capita anual.

ANEXO II

Intensidad del servicio de ayuda a domicilio según grado y nivel dependencia

	<u>Puntos</u>
1. Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda	3
2. Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda	1
3. Existen deficientes condiciones de salubridad y habitabilidad en la vivienda	1
C) TOTAL PUNTOS	

<u>Grado y nivel de dependencia</u>	<u>Intensidad horaria</u>
Grado III, nivel 2	Entre 70 y 90 horas
Grado III, nivel 1	Entre 55 y 70 horas
Grado II, nivel 2	Entre 40 y 55 horas
Grado II, nivel 1	Entre 30 y 40 horas

D) *Situación económica por tramos de renta personal anual (máximo 15 puntos)*

ANEXO III

<u>% IPREM</u>	<u>Puntos</u>
1. 0%-100%	15
2. 100,01%-150%	12
3. 150,01%-200%	9
4. 200,01%-250%	6
5. 250,01% o más	0
D) TOTAL PUNTOS	

Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio

<u>Capacidad económica</u>	<u>% aportación</u>
≤1 IPREM	0%
>1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
>2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
>3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
>4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
>5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
>6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
>7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
>8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
>9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

E) *Otros factores. Cualquier otra circunstancia de relevancia no valorada y suficientemente motivada (máximo 5 puntos)*

E) TOTAL PUNTOS

BAREMO RESUMEN

	<u>Puntos</u>
A) Capacidad funcional	
B) Situación sociofamiliar-Redes de apoyo	12

Vélez-Málaga, 8 de enero de 2009.

La Alcaldesa, firmado: M.ª Salomé Arroyo Sánchez.

3 9 9 / 0 9

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del Boletín Oficial de la Provincia, artículo 6.1, publicada en el BOP con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO	URGENTE
0,29 euros/palabra	0,58 euros/palabra

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga